

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 10 de abril de 2023. Señora Juez, le informo que, el término para subsanar la contestación a la demanda concedido a la señora ANA ELIZA CALLE ZAPATA venció sin que emitiera pronunciamiento alguno. A Despacho para proveer.

JAZMIN RINCON PEREZ.

Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05001 31 10 001 **2022 00387 00**

De cara a la constancia secretarial que antecede, considerando que la contestación a la demanda no fue subsanada dentro del término conferido para ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 97 del C.G. del P., se tendrá por no contestada la demanda por parte de la señora ANA ELIZA CALLE ZAPATA y su representado, el señor ALIRIO CALLE ZAPATA.

Por otro lado, atendiendo el memorial presentado el 6 de febrero de 2023, se advierte que NO SON DE RECIBO las constancias de notificación personal allegadas, toda vez que el archivo aportado no satisface los requisitos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en cuanto se indicó de forma errada la dirección física del juzgado y el pantallazo aportado no da cuenta de los anexos remitidos.

Ahora bien, teniendo en cuenta el escrito presentado el 09 de marzo de 2023, suscrito ante notario por los señores GLORIA PATRICIA, MARTHA RUBIELA y ALONSO CALLE ZAPATA, donde manifiestan expresamente que no se oponen a la adjudicación de apoyos en favor del señor ALVARO CALLE ZAPATA, -para lo cual aportan sus registros civiles de nacimiento y copia de las cédulas de ciudadanía-, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P., se entenderán notificados

por conducta concluyente a partir de la notificación de la presente providencia.

No habrá de tenerse por notificada a la señora LUCERO CALLE ZAPATA, teniendo en cuenta que el memorial en comento no se encuentra firmado por ésta. En tal sentido, se requiere a la parte actora a fin de que gestione nuevamente su integración a la Litis en debida forma; así como la notificación del señor ALVARO CALLE ZAPATA, titular del acto jurídico.

Así las cosas, a efectos de que se surta la notificación en debida forma, se recuerda al extremo activo que deberá informar a la parte demandada en el mensaje enviado: la providencia que se notifica, juzgado donde obra el proceso, naturaleza del mismo, nombre de las partes, número de radicación, advertencia del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 que indica que se entenderá notificada dos (02) días hábiles siguientes al recibido de la comunicación en comento; además de señalar el correo electrónico institucional del juzgado j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde deberá dirigir la contestación de la demanda, y señalar el término que tiene para contestar la demanda, así como la constancia de entrega expedida por el servidor de destino o la empresa postal. Se pone de presente a la parte demandante que, al momento de remitir la comunicación a la parte demandada, puede optar por realizar el envío con copia al despacho, con el objeto de verificar los documentos que se remiten o emplear el servicio de una empresa de mensajería certificada.

Una vez se proceda de la forma indicada, y se constate el recibido de la comunicación, será viable tener por notificada en debida forma a la parte pasiva y se continuará con las demás etapas procesales.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Claudia Patricia Cortes Cadavid

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7a5012f943d2597504892a4c38dceeb82118dfcbe42fe341ccefc99f1706686**

Documento generado en 10/04/2023 08:43:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>